

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE JULIO DE 1971

Nº 16.938

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 159 de 8 de julio de 1971, por el cual se modifica escala de salarios.
Decreto de Gabinete No. 161 de 8 de julio de 1971, por el cual se eliminan y se crean cargos.
Decreto de Gabinete No. 162 de 8 de julio de 1971, por el cual se incorporan Proyectos al Presupuesto de Inversiones de 1971.
Decreto de Gabinete No. 163 de 8 de julio de 1971, por el cual se aumenta Gastos de Representación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE ESCALA DE SALARIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 160
(DE 8 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se modifica la escala de salarios del personal de Enfermería y de Auxiliares de Enfermería del Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir del 1o. de julio de 1971, la escala de salarios del personal de Enfermería del Ministerio de Salud a Nivel Nacional, será el siguiente:

Nombre del Cargo	Sueldo Mensual
Directora Nacional de Enfermería	B/. 500.00
Enfermera Coordinadora I	425.00
Enfermera Directora de Servicios I	B/. 325.00
Enfermera Directora de Servicios II	350.00
Enfermera Directora de Servicios III	375.00
Enfermera Directora de Servicios IV	400.00
Enfermera Especialista I	B/. 225.00
Enfermera Especialista II	250.00
Enfermera Especialista III	275.00
Enfermera Especialista IV	300.00
Enfermera Supervisora I	B/. 225.00
Enfermera Supervisora II	250.00
Enfermera Supervisora III	275.00
Enfermera Supervisora IV	300.00
Enfermera General I - II y III	B/. 200.00

Artículo Segundo: A partir del 1o. de julio de 1971, toda Auxiliar de Enfermería que actualmente gana,

entre:	ganará:
B/. 60.00 y B/. 89.00	B/. 90.00
90.00 y 99.00	100.00
100.00 y 119.00	120.00
120.00 y 139.00	140.00
140.00 y más	quedan igual

Artículo Tercero: El financiamiento de es-

ta modificación de la escala de Salarios del Personal de Enfermería y Auxiliar de Enfermería del Ministerio de Salud, está contemplado en el Presupuesto de Gastos del Ministerio para el presente año.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de julio de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE REMAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 161
(DE 8 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se eliminan y se crean cargos en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Eliminanse los siguientes cargos en el Ministerio de Salud.

Servicios Normativos	Unidad Mensual Julio-Dic
(12.1.07)	
Laboratorista IV	1 500 1,900

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3442

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

SNEM (12.1.09)

Laboratorista III 1 205 1,230

Laboratorista III 1 180 1,080

Laboratorista II 1 175 1,050

Laboratorista II a B/.155 c/u 6 930 5,580

Hospital Psiquiátrico

(12.1.11)

Director de Laboratorio I 1 400 2,400

Laboratorista IV 1 270 1,620

Laboratorista III 1 195 1,170

Laboratorista III 1 180 1,080

Area Sanitaria de Darién

(12.1.13)

Laboratorista I 1 175 1,050

Laboratorista I 1 130 780

Area Sanitaria de San Blas

(12.1.14)

Laboratorista I 1 130 780

Auxiliar de Laboratorio I 1 80 480

Area Sanitaria de Colón

(12.1.15)

Laboratorista VI 1 350 2,100

Laboratorista III 1 175 1,050

Laboratorista II 1 150 900

Area Sanitaria de Panamá

(12.1.16)

Laboratorista III a B/.175 c/u 2 350 2,100

Laboratorista II 1 175 1,050

Laboratorista II a B/.135 c/u 2 310 1,860

Laboratorista I 1 130 780

Area Sanitaria de Chepo

(12.1.17)

Laboratorista II 1 155 930

Hospital Santo Tomás

(12.1.18)

Director de Laboratorio II 1 450 2,700

Director de Laboratorio I 1 400 2,400

Laboratorista VI a B/.300 c/u 4 1,200 7,200

Laboratorista VI 1 330 1,980

Laboratorista V a B/.250 c/u 4 1,000 6,000

Laboratorista V 1 275 1,650

Laboratorista IV a B/.225 c/u 13 2,925 17,550

Laboratorista III a

B/.180 c/u 13 2,340 14,040

B/.205 c/u 2 410 2,460

Laboratorista III 1 160 960

Laboratorista III 1 250 1,500

Laboratorista II a B/.150 c/u 13 1,950 11,700

Laboratorista I a B/.130 c/u 3 390 2,340

B/.130 c/u 1 400 2,400

Químico III

Banco de Sangre

Director de Laboratorio I 1 450 2,700

Laboratorista VI 1 300 1,800

Laboratorista IV 1 225 1,350

Laboratorista IV 1 200 1,200

Laboratorio Central

(12.1.19)

Director de Laboratorio II

a B/.450 c/u 2 900 5,400

Director de Laboratorio I

a B/.400 c/u 2 800 4,800

Laboratorista VI a B/.300 c/u 6 1,800 10,800

Laboratorista V 1 275 1,650

Laboratorista V a B/.250 c/u 2 500 3,000

Laboratorista IV 1 225 1,350

Laboratorista IV 1 215 1,290

Laboratorista III a B/.205 c/u 3 615 3,690

Laboratorista III 1 180 1,080

Laboratorista II a B/.175 c/u 2 350 2,100

Laboratorista II 1 150 900

Auxiliar de Laboratorio II 1 90 540

Auxiliar de Laboratorio I 1 80 480

Químico III 1 400 2,400

Químico II 1 350 2,100

Area Sanitaria de La Chorrera

(12.1.20)

Director de Laboratorio I 1 400 2,400

Laboratorista VI 1 300 1,800

Laboratorista V 1 300 1,800

Laboratorista III 1 175 1,050

Laboratorista II a B/.175 c/u 2 350 2,100

Laboratorista II a B/.155 c/u 3 465 2,790

Laboratorista II a B/.150 c/u 2 300 1,800

Laboratorista I 1 130 780

Auxiliar de Laboratorio I 1 80 480

Area Sanitaria de Pemonomé

(12.1.23)

Laboratorista III 1 175 1,050

Laboratorista III 1 205 1,230

Laboratorista II 1 205 1,230

Laboratorista II 1 155 930

Laboratorista I 1 130 780

Auxiliar de Laboratorio II 1 75 450

Area Sanitaria de Aguadulce

(12.1.24)

Laboratorista III 1 150 900

Area Sanitaria de Chitré.

(12.1.25)			
Laboratorista IV a	2	450	2,700
B/225 c/u			
Laboratorista III	1	205	1,230
Laboratorista III	1	180	1,080
Laboratorista III a			
B/175 c/u	2	350	2,100
Laboratorista I	1	180	780

Area Sanitaria de Los Santos.

(12.1.26)			
Laboratorista III	1	225	1,350
Laboratorista II	1	175	1,050
Laboratorista I	1	130	780

Area Sanitaria de Las Tablas

(12.1.28)			
Laboratorista III a			
B/175	2	350	2,100
Laboratorista II	1	155	930
Laboratorista II	1	150	900

Area Sanitaria de Santiago.

(12.1.29)			
Laboratorista IV	1	205	1,230
Laboratorista III	1	175	1,050
Laboratorista II	1	155	930

Area Sanitaria de David.

(12.1.33)			
Laboratorista III	1	205	1,230
Laboratorista III	1	180	1,080
Laboratorista II	1	155	930
Laboratorista II	1	150	900
Laboratorista I a			
B/130 c/u	2	260	1,560

Area Sanitaria de Bugaba

(12.1.35)			
Laboratorista II	1	155	930

Area Sanitaria de Barú

(12.1.36)			
Laboratorista III	1	200	1,200
	162		202,110

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de Salud.

Servicios Normativos

(12.1.07)			
Laboratorista IV	1	325	1,950
SNEM (12.1.09)			
Laboratorista III	1	230	1,380
Laboratorista III	1	240	1,440
Laboratorista II a			
B/190 c/u	7	1,330	7,980

Hospital Psiquiátrico.

(12.1.11)			
Director de Laboratorio I	1	500	3,000
Laboratorista IV	1	310	1,860
Laboratorista III a			
B/240 c/u	2	480	2,880

Area Sanitaria de Darién

(12.1.13)			
Laboratorista I	1	185	1,110
Laboratorista I	1	165	990

Area Sanitaria de San Blas

(12.1.14)			
Laboratorista I	1	165	990
Auxiliar de Laboratorista I	1	100	600

Area Sanitaria de Colón

(12.1.15)			
Laboratorista VI	1	400	2,400
Laboratorista III	1	235	1,410
Laboratorista II	1	185	1,110

Area Sanitaria de Panamá

(12.1.16)			
Laboratorista III a			
B/235 c/u	2	470	2,820
Laboratorista II a			
B/190 c/u	3	570	3,420
Laboratorista I	1	165	990

Area Sanitaria de Chepo

(12.1.17)			
Laboratorista II	1	190	1,140
Hospital Santo Tomás			
(12.1.18)			

Director de Laboratorio II	1	560	3,360
Director de Laboratorio I	1	500	3,000
Químico III	1	425	2,550
Laboratorista VI	1	390	2,340

Laboratorista VI a			
B/375 c/u	3	1,125	6,750
Laboratorista VI	1	360	2,160
Laboratorista V	1	335	2,010

Laboratorista V a			
B/325 c/u	3	975	5,850
Laboratorista IV a			
B/285 c/u	12	3,420	20,520

Laboratorista V a			
B/275 c/u	2	550	3,300
Laboratorista III a			
B/240 c/u	13	3,120	18,720

Laboratorista III a			
B/250 c/u	2	500	3,000
Laboratorista III	1	275	1,650
Laboratorista III	1	230	1,380

Laboratorista II a			
B/185 c/u	13	2,405	14,430
Laboratorista I a			
B/165 c/u	3	495	2,970

Banco de Sangre			
Director de Laboratorio I	1	525	3,150
Laboratorista VI	1	375	2,250
Laboratorista IV a			
B/275 c/u	2	550	3,300

Laboratorio Central

(12.1.19)			
Director de Laboratorio II	1	560	3,360
Director de Laboratorio II	1	550	3,300
Director de Laboratorio I			
a B/500 c/u	2	1,000	6,000

Laboratorista VI a			
B/375 c/u	4	1,500	9,000
Laboratorista VI a			
B/350 c/u	2	700	4,200

Laboratorista V a			
B/325 c/u	3	975	5,850

Laboratorista IV a			
B/.235 c/u	2	570	3,420
Laboratorista III a			
B/.250 c/u	4	1,000	6,000
Laboratorista II a			
B/.200 c/u	3	600	3,600
Auxiliar de Lab. II	1	100	600
Auxiliar de Lab. I	1	100	600
Químico III	1	425	2,550
Químico II	1	375	2,250

Area Sanitaria de La Chorrera (12.1.20)

Director de Laboratorio I	1	500	3,000
Laboratorista VI	1	375	2,250
Laboratorista V	1	350	2,100
Laboratorista III	1	235	1,410
Laboratorista II a			
B/.190 c/u	7	1,330	7,980
Laboratorista I	1	165	990
Auxiliar de Lab. I	1	100	600

Area Sanitaria de Penonomé (12.1.23)

Laboratorista III	1	235	1,410
Laboratorista III	1	225	1,350
Laboratorista II	1	215	1,290
Laboratorista II	1	190	1,140
Laboratorista I	1	165	990
Auxiliar de Lab. II	1	100	600

Area Sanitaria de Aguadulce (12.1.24)

Laboratorista III	1	240	1,440
-------------------	---	-----	-------

Area Sanitaria de Chitré (12.1.25)

Laboratorista IV	1	285	1,710
Laboratorista IV	1	275	1,650
Laboratorista III a			
B/.235 c/u	4	940	5,640
Laboratorista I	1	165	990

Area Sanitaria de Los Santos (12.1.26)

Laboratorista III	1	260	1,560
Laboratorista II	1	200	1,200
Laboratorista I	1	165	990

Area Sanitaria de Las Tablas (12.1.28)

Laboratorista III	1	235	1,410
Laboratorista III	1	225	1,350
Laboratorista II a			
B/.190	2	380	2,280

Area Sanitaria de Santiago (12.1.29)

Laboratorista IV	1	275	1,650
Laboratorista III	1	235	1,410
Laboratorista II	1	190	1,140

Area Sanitaria de David (12.1.33)

Laboratorista III a			
B/.240 c/u	2	480	2,880
Laboratorista II a			
B/.190 c/u	2	380	2,280
Laboratorista I a			
B/.165 c/u	2	330	1,980

Area Sanitaria de Bugaba (12.1.35)

Laboratorista II	1	190	1,140
Area Sanitaria de Barú (12.1.36)			
Laboratorista III	1	250	1,500
	162		250,200

Artículo Tercero: Los gastos adicionales que ocasione el Artículo anterior serán financiados de la partida que se distingue con el código 12.1.19.01.00.00.662 Asignaciones Globales, cuyo monto es de B/. 50,850.

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales este derecho comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO ARIPE

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUEVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

INCORPORANSE PROYECTOS AL PRESUPUESTO DE INVERSIONES 1971.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 162

(DE 8 DE JULIO DE 1971)

Mediante el cual se incorporan Proyectos al Presupuesto de Inversiones 1971.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórese al Presupuesto de Inversiones 1971 los siguientes Proyectos:

Codificación	Proyecto	Monto
02.1.12.00.302.007	Reformas al Departamento de Archivos Clini-	

	cos-Hospital Santo Tomás	15,000
03.1.12.00.302.008	Remodelación Sala de Recobros del Salón de Operaciones - Hospital Santo Tomás	9,000.00
03.1.12.00.302.009	Mejoras Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica - Hospital Santo Tomás	26,000
	TOTAL	50,000

Artículo 20. Los Proyectos que se incorporan en el artículo anterior serán financiados con la siguiente eliminación del Presupuesto de Inversiones 1971:

Codificación	Proyecto	Monto
03.1.12.00.302.004	Remodelación Sala 12 - Hospital Santo Tomás	50,000

Artículo 30. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

AUMENTASE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 163 (DE 8 DE JULIO DE 1971)

Por el cual se aumentan los gastos de representación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 10. Se eliminan los gastos de representación de seiscientos balboas (B/.600) mensuales a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Partida 14.1.01.00.01.006.

Cargo	Unidad	Mensual	Julio-Diciembre
-------	--------	---------	-----------------

Magistrado a			
B/.600 c/u	8	4,800	28,800

Artículo 20. Se crean gastos de representación a mil balboas (B/.1,000) mensuales a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Partida 14.1.01.00.01.006.

Magistrado a			
B/.1,000 c/u	8	8,000	48,000

Artículo 30. Los B/.19,200 necesarios para cubrir la diferencia debido a este aumento se tomará de la partida 22.1.01.00.07.406 — Partida Global para Erogación del Ejecutivo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10. de julio de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Lic. JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

AVISOS Y EDICTOS

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que, Sara Margaret Jane Hill Viuda de Lucas en su propio nombre y en el de sus menores hijos Valery Lucas y Ryan Mark Lucas, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda ordinaria contra Thorland Corporation Limited, para que se le condene a pagarle la suma de Cien Mil Balboas (B/100.000.00) en concepto de indemnización más costas, gastos e intereses legales, por daños y perjuicios sufridos.

Esta Certificación se expide para los efectos que establece el Artículo 315 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
Gladys de Grosso

L. 356576
(Única publicación)

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que, Kathleen Butcher Viuda de Carr, en su propio nombre y a nombre de su menor hijo Richard Carr, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda ordinaria contra Thorland Corporation Limited, para que se le condene a pagarle la suma de Cien Mil Balboas (B/100.000.00) en concepto de indemnización, más costas, gastos e intereses legales, por daños y perjuicios sufridos.

Esta Certificación se expide para los efectos que establece el Artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, siete de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
Gladys de Grosso

L. 356577
(Única publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que por medio de la Escritura Pública Número 84, de 11 de febrero de 1971, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, el señor Julio Spiegel Sierra ha vendido los establecimientos de su propiedad, denominados "Almacén Spiegel", ubicado en la Avenida Central y Calle Octava, uno y el otro en la Calle Sexta y Avenida Juan Demóstenes Arosemena de la ciudad de Santiago. Las ventas de los dos establecimientos fue hecha a la empresa llamada Almacenes Spiegel, S. A., la cual está debidamente inscrita en el Registro Público y su domicilio legal está en la ciudad de Santiago.

Panamá, julio 7 de 1971.

JULIO SPIEGEL S.
Céd. Nº 8-83-1412

L. 355898
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Vázquez o Agustina Vázquez de Quintero (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Vázquez o Agustina Vázquez de Quintero, desde el día tres de enero de mil novecientos se-

setenta y siete, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros Celia Quintero o Celia Quintero de RIVERA, en su condición de la causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 381452
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Clara Elvira Sing de Mejía, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Emilio Mejía Gálvez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Juez Segundo del Circuito,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalón B.

L. 381626
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en este tribunal se encuentra la solicitud de Matrimonio de Hecho presentada por la señora María Mercedes Vega Vigil, que en su parte pertinente dice así: Y yo, Generoso H. Ohmos, de generales conocidas en el poder que antecede, y con oficina en Calle "C" Montaña, Edificio Gonzales, Oficina A-II de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en nombre y representación de María Mercedes Vega Vigil, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Bugaba y portadora de la cédula de identidad personal número 4AV-51-519 por este medio vengo a solicitar se sirva declarar la existencia de matrimonio de hecho entre mi mandante y el difunto Luis Batista Aguirre.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que la señora María Mercedes Vega Vigil convivieron como marido y mujer por más de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta el momento de la muerte de Luis Batista Aguirre.

SEGUNDO: Que de esta unión entre mi mandante y Luis Batista Aguirre no nació ningún hijo.

TERCERO: Que Luis Batista Aguirre falleció el día 29 de junio de 1970.

PETICION: Solicito al señor Juez muy respetuosamente que una vez hecha la declaración de matrimonio de hecho entre mi mandante y Luis Batista Aguirre, se sirva fijar al Registro Civil a fin de que se inscriba dicho matrimonio.

PRUEBAS: Acompañan a esta solicitud Cinco (5) declaraciones extrajudiciales; y Certificado del Registro Civil.

DERECHO: Ley 58 del 12 de diciembre de 1956.

David, 6 de julio de 1971.

LIC. GENEROSO H. OLMOS

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

Juez Segundo del Circuito.

JULIO A. CANDANEDO

El Secretario,

J. S. Vega

L. 369695

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Isabel Rodríguez Rodríguez, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, once (11) de mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Admite la presente demanda, y

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de José Isabel Rodríguez Rodríguez, desde el día (26) de octubre de (1968), fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus menores hijos, llamados Avidencia María Rodríguez Cortés, Isabel Elías Rodríguez Cortés, Maximino Rodríguez Cortés, Luis Carlos Rodríguez Cortés y Arsenio Rodríguez Cortés, representante por su madre Magdalena Cortés;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, las personas que se crean tener derecho en ellas;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Director Regional de Ingresos, Zona Central para todo lo relacionado con las liquidaciones y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

DERECHO: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. — (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 12 de mayo de 1971.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

LIC. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño

L. 344527

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada Acumuladas de Eladia Caba Banda y José María Caba Córdoba, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, veintidos (22) de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Admite la presente Demanda, y

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada Acumuladas de Eladia Caba Banda, desde el día 24 de noviembre de 1969 y José María Caba Córdoba, desde el día 24 de diciembre de 1969, fechas en que ocurrieron respectivamente sus defunciones;

SEGUNDO: Que son sus herederos los señores Ignacio Caba Banda, Toribio Caba Banda, Abraham Caba Banda, Marciana Caba Banda, Juana o Juanita Caba Banda e Hipólita Caba Banda, por sus condiciones de hermanos e hijos, respectivamente de los causantes;

TERCERO: Que se presenten a reclamar derechos en estas sucesiones todas las personas que se crean tener derecho en ellas;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Director Provincial de Ingresos de esta Provincia, para todo lo relacionado con las liquidaciones y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias;

QUINTO: Que se fijen y se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

DERECHO: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. — (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 23 de abril de 1971.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

LIC. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño

L. 331116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte del ausente, Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá. Yo, María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Lajas distrito de Chame, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-77-1284, ocurre ante Ud., muy respetuosamente, para manifestarle que confiero poder especial al Lic. Efraín Villarreal Arzales, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, altos y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-61, para que, en mi nombre y representación, solicite que se declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) y que una vez hecha ésta se declare abierto el juicio de sucesión correspondiente. El presente poder se otorga con las facultades expresadas de recibir, sustituir, resumir, etc., y las demás que le confiere la ley.

Panamá, 5 de enero de 1971.

(Fdo.) María Marco Ruiz Zamora

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil de Panamá. Yo, Efraín Villarreal Arzales, en nombre y representación de María Marco Ruiz Zamora, amabas de general las conocidas en el poder que antecede, ocurre ante Ud., muy respetuosamente, para solicitarle que declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual). Baso mi solicitud en los siguientes hechos: Primero: Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o Carlos Ortega

(nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1920 en Cabuya, distrito de Chame, siendo sus padres Junio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estifilia Bellido. Segundo: Benigno Ruiz (nombre legal) Carlos Ortega (nombre usual) trabaja en el barco maronero denominado "Omonia" como maquinista y segundo en el mando de la nave. Tercero: El día 31 de diciembre de 1968, cerca de la tarde, encontrándose el barco "Omonia" en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado. Cuarto: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domitiano Arrocha Andrade. Quinto: Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domitiano Arrocha Andrade apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron anclas para buscarlo infructuosamente. Sexto: Pacífico A. Pérez Vergara y Domitiano Arrocha Andrade, una vez llegados al puerto de la ciudad de Panamá denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DENI. Séptimo: En las sumarias instrucciones con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave "Omonia" es el ciudadano Stavros Miguel Meleas con cédula Nº N-7-471 y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los miembros de la tripulación del barco mencionado con el distintivo "2006" maquinista. Octavo: El segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo acaecido a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobreseyó provisionalmente. Noveno: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirmó este sobreseimiento. Décimo: El representante máximo del Ministerio Público en su Vista Nº 150 de 19 de octubre de 1970, citada por la Corte Suprema de Justicia en su fallo, dice que: "Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momentos en que ningún miembro de la tripulación lo advertiera, habiendo la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que precedieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividad criminal. Décimo primero: María Marcos Ruiz Zamora, nació el 25 de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y Estefana Zamora. Abuelos paternos: Luisa Ruiz y Francisca Guardia, y abuelos maternos: José Zamora y Cornelia Espinosa, es el familiar más cercano del presunto occiso, pues éste no tenía esposa, hijos, padres ni abuelos. PRUEBAS: Certificado del Registro Civil, Certificaciones del Tribunal Superior de Justicia. DERECHO: Art. 57 del Código Civil, y Cap. I del Tit. VII del Lib. 11 del C. Judicial. (Fdo.) Lic. Efraín Villarreal Arenales. Presentado personalmente este escrito hoy cerca de enero de mil novecientos setenta y uno a las diez de la mañana.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el juicio especial de Declaración de Presunción de Muerte del Ausente Benigno Ruiz Ortega (nombre usual, contra el Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1340 del Código Judicial.

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

L. 369684

(Segunda publicación)

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Celina Elida Hernández Sáenz y Humberto Salvador Crespo Correa, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por Celina Elida Hernández Sáenz, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en los términos de quince días.

La solicitud se fundamenta en los hechos que se transcriben:

"Primero: Que desde el día 28 de julio de 1968 hasta el 24 de octubre de 1970, mi mandante Celina Elida Hernández y Humberto Salvador Crespo Correa, vivieron unidos de hecho como marido y mujer en condiciones de singularidad y estabilidad en forma ininterrumpida y con carácter permanente.

"Segundo: Que mi mandante cuenta con 40 años y el cónyuge fallecido contaba con 42 años en el momento de su fallecimiento.

"Tercero: Que ambas partes son capaces y no pesaba sobre ellos ningún impedimento para contraer matrimonio".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término que estipula el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaría.

Gladys de Grosso

L. 300103

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Heliodoro Núñez o Eleodoro Núñez de Frías, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Admite la presente Demanda, y

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Heliodoro Núñez o Eleodoro Núñez de Frías, desde el día 4 de marzo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Fulencio Núñez De Gracia, Teodora Núñez De Gracia, Severo Núñez De Gracia, Santiago Núñez De Gracia y Gerónima Núñez De Gracia, por sus condiciones de hijos del causante;

TERCERO: Que comparezcan a hacer valer sus derechos en esta sucesión todas las personas que se crean tener derecho en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Director Provincial de Ingresos, Zona de Azuero, para los efectos de liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959;

DERECHO: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase, notifíquese y cúmplase, (do.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora E. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. Isidro A. Vega Barrios

La Secretaría.

Dora E. de Cedeño

L. 346615

(Única publicación)